

NOTA JURÍDICA

Abril 26 de 2021

Para: Clientes y Amigos

Re: Reforma a la regulación de la Subcontratación Laboral

El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el Decreto (“Decreto”) por medio del cual se reforman, adicionan y derogan ciertas disposiciones de las siguientes leyes federales en materia de Subcontratación Laboral: (i) Ley Federal del Trabajo; (ii) Ley del Seguro Social; (iii) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda; (iv) Código Fiscal de la Federación; (v) Ley del Impuesto Sobre la Renta; (vi) Ley del Impuesto al Valor Agregado; (vii) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la (viii) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Decreto entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF, por lo tanto, su cumplimiento será de observancia obligatoria para todos los patrones en México a partir del 24 de abril de 2021, con excepción de lo dispuesto en:

- Los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto que se refieren a la reforma de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021.
- Los Artículos Séptimo y Octavo del Decreto que se refieren a la reforma de las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

A. Objeto del Decreto.

El Decreto tiene como fin robustecer el marco normativo de la Subcontratación Laboral mediante la imposición de nuevas obligaciones y requisitos a los sujetos obligados.

B. Sujetos obligados a cumplir con el Decreto

Los sujetos obligados a cumplir con el Decreto son: (i) la parte contratante, (ii) la parte contratista, y (iii) las agencias de empleo o intermedias.

C. Aspectos relevantes del Decreto en materia Laboral, Seguridad Social, Fiscal y Penal

a) Prohibición de subcontratación de personal tanto en el ámbito público como privado, y solamente, permitir la subcontratación de servicios u obras especializadas y/o servicios u obras complementarias o compartidas, siempre y cuando, estos no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la parte contratante, y la contratista esté registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ("Secretaría del Trabajo") en el padrón correspondiente.

b) Para facilitar el cumplimiento del nuevo marco normativo, el Decreto establece que, en un proceso de sustitución patronal el requisito de transmisión de los bienes al patrón sustituto no será exigible, siempre y cuando: (i) la sustitución patronal tenga lugar entre empresas del mismo grupo que operan bajo un régimen de subcontratación; (ii) la parte contratista transfiera a los trabajadores a la parte contratante; (iii) derivado de la sustitución, la parte contratante reconozca los derechos laborales y antigüedad de los trabajadores transferidos; y (iv) dicha sustitución se realice dentro del plazo de 3 meses contados a partir del 24 de abril de 2021.

c) Los trabajadores continuarán disfrutando del derecho constitucional a participar en el reparto de utilidades; sin embargo, el Decreto impone una limitante al reparto de utilidades. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo: (i) 3 meses del salario del trabajador, o (ii) el promedio de la participación recibida en los últimos 3 años. Se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

d) El proveedor de servicios no podrá registrar a sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), en diferentes clasificaciones de prima de riesgo dependiendo del servicio o actividad que proporcione a la parte contratante.

e) Solo podrán deducirse para efectos del Impuesto sobre la Renta y acreditar para efectos del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), aquellas erogaciones realizadas por contratistas debidamente registradas ante la Secretaría de Trabajo, por concepto de (i) servicios o ejecución de obras especializadas, y/o (ii) servicios u obras complementarias, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la parte contratante, y se cumplan con los requisitos impuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

D. Principales Obligaciones de los Sujetos Obligados

De la parte contratante:

a) Celebrar por escrito un contrato de subcontratación laboral, que precise los servicios u obras a ejecutar, y el número aproximado de trabajadores.

b) Permitir el acceso a los inspectores del trabajo y contribuir en el desahogo de la inspección en materia de subcontratación.

c) Obtener de la parte contratista la información requerida por la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ambas legislaciones imponen a la parte contratante la obligación de obtener de la parte contratista la siguiente información: (i) comprobante del registro ante la Secretaría del Trabajo para proporcionar servicios u obras especializadas o complementarias; (ii) comprobantes fiscales por

concepto de salarios de los trabajadores que hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra; (iii) declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores; (iv) pago de las cuotas obrero patronales; (v) copia simple de la declaración del impuesto al valor agregado del contratista; y (vi) comprobante del pago de la contraprestación por el servicio recibido y del IVA que le fue trasladado.

De la parte contratista:

- a) Registrarse ante la Secretaría del Trabajo en el padrón correspondiente.
- b) Reportar cuatrimestralmente al IMSS y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") el contrato de prestación de servicios u ejecución de obras especializadas.
- c) Proporcionar y entregar a la parte contratante a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en el que la contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA se le haya trasladado, la información requerida por la Ley del ISR y la Ley del IVA.

E. Incumplimiento y Sanciones

En caso de incumplimiento de la parte contratista respecto a las obligaciones impuestas por el nuevo marco legal, la parte contratante será solidariamente responsable con la parte contratista respecto de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales de los trabajadores propios de esta última.

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales en materia:

- a) Laboral. Se impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida Actualizada ("UMA") equivalente a \$179,240.00 M.N. hasta por \$4'481,000.00 M.N. (aproximadamente EU\$8,962.00 a EU\$224,050.00), a quienes: (i) proporcionen subcontratación de personal; (ii) presten servicios u ejecuten obras que no sean especializados sin contar con el registro correspondiente; y (iii) subcontraten personal y/o se beneficien de la subcontratación de servicios o ejecución de obras que incumplan con el nuevo marco normativo.
- b) Seguridad Social. La contratista será sancionada con una multa equivalente a 500 a 2,000 veces el valor de 1 (una) UMA, esto es de \$44,810.00 M.N. hasta \$179,240.00 M.N. (aproximadamente EU\$2,240.50.00 a EU\$8,962.00).
- c) Fiscal. La contratista será sancionada con una multa equivalente de \$150,000.00 M.N. a \$300,000.00 M.N. (aproximadamente EU\$7,500.00 a EU\$15,000.00) por cada obligación de entregar información no cumplida.
- d) Penal. Cometerá el delito de defraudación fiscal calificada quien utilice esquemas simulados de prestación de servicios o ejecución de obras especializadas, o bien, utilice la subcontratación de personal.

F. Artículos Transitorios

Los Artículos Transitorios del Decreto establecen los siguientes términos:

- a) El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es a partir del 24 de abril de 2021.
- b) Se otorga un plazo de 30 días a partir del 24 de abril de 2021, para que la Secretaría del Trabajo expida los lineamientos para el registro de la parte contratista ante el padrón correspondiente.
- c) Se otorga un plazo de 2 meses a partir del 24 de abril de 2021, para que el INFONAVIT expida las reglas para que la parte contratante proporcionen la información solicitada por el Instituto.
- d) Se otorga un plazo de 3 meses a partir del 24 de abril de 2021, para que las empresas del grupo corporativo que operan bajo un régimen de subcontratación, transfieran a sus empleados bajo el régimen de sustitución patronal.
- e) Se otorga un plazo de 3 meses a partir del 24 de abril de 2021, para que los patrones soliciten la baja de los registros patronales por clase solicitados previo a la entrada en vigor del Decreto, y de ser procedente soliciten uno nuevo.
- f) Se otorga un plazo de 3 meses a partir del 24 de abril de 2021, para que la parte contratista, comience a proporcionar la información solicitada por el IMSS.
- g) Se otorga un plazo de 4 meses a partir del 24 de abril de 2021, para que la parte contratista se registre ante la Secretaría del Trabajo en el padrón correspondiente.
- h) Las conductas delictivas cometidas con anterioridad al 24 de abril de 2021, serán sancionados conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del delito.
- i) Las nuevas obligaciones impuestas por la legislación fiscal entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2021.

* * * * *